

[Responder](#)  [Eliminar](#) [No deseado](#) [Bloquear](#) [...](#)

PROCESO 2011-00336 EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER DE ÁNGEL NORBERTO JIMÉNEZ CÁRDENAS CONTRA CONSTRUCCIONES ICC LTDA.

CH

carlos hurtado <hurvez2@yahoo.es>

Vie 11/06/2021 3:46 PM

Para: Secretaria Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - Funza

NORBERTO RECURSOS N... 

532 KB

RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIO DE APELACIÓN

Ruego atender el memorial anexo contentivo de los recursos de reposición y apelación contra la providencia de 4 de junio pasado.

Atentamente,

***CARLOS HURTADO VÉLEZ
T.P. 13.714 C.S. DE LA JUD.-***

[Responder](#) | [Reenviar](#)

Señora

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA, C/marca.

E. S. D.

REF.- EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER DE ÁNGEL NORBERTO JIMÉNEZ CONTRA I.C.C. CONSTRUCCIONES CIVILES LTDA.

RAD. - 2011-00336

ASUNTO: RECURSOS DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN DEL AUTO DE JUNIO 4/2021

Actuando en nombre propio como cesionario de las agencias en derecho fijadas en el proceso, comedidamente manifiesto que interpongo recurso de reposición y subsidiario de apelación contra la parte de su providencia de junio 4 de 2021 que niega mi petición de expedir despacho comisorio para la entrega al nuevo secuestre designado, del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. **050C-1649209**.

Sustento ambos recursos de la siguiente manera:

1.- Fundamento de su decisión es el de que por providencia de 21 de noviembre de 2019 se declaró la insubsistencia para el presente proceso del embargo de dicho inmueble, entre otros, al operar la prelación de embargos hipotecarios *“tal y como fue explicado en los numerales 1 y 2 que preceden”*.

Ruego a Su Señoría tener en cuenta que en los numerales 1 y 2 considerativos que precedieron a la decisión de esa providencia, no se mencionó para nada el inmueble con folio de matrícula No. 050C-01649209 sobre que recayó mi petición, sino sobre los identificados con los folios 50C-1649249/211/212 y 174, pues era evidente que sobre aquél no operó ninguna prelación ni desplazamiento de embargos, situación ampliamente reflejada en el certificado de tradición del inmueble que anexé con mi solicitud que ahora se deniega y aún en los certificados expedidos con fechas anteriores, oportunamente arrimados a la actuación. No habiéndose tenido en cuenta en los considerandos no tenía por qué aparecer en la parte decisiva.

No estando afectado el inmueble por dicha situación ni habiendo otra razón para ello, no debió entonces en el auto de 21 de noviembre de 2020 decretarse la insubsistencia de su embargo para el presente proceso ni ordenarse el envío del acta de su secuestro para el proceso 2009-00314 constituyendo esto un ostensible error de hecho por la diferencia entre la realidad material y la decisión, error que se mantuvo al decidir el auto impugnado.

Este error, que hace el auto ilegal, no debe mantenerse y a pesar de la ejecutoria debe desatarse reversando el embargo y el acta de secuestro para este proceso. Bien sabido es que los errores no atan ni al Juez ni a las partes; que el error en una providencia no obliga al juez a persistir en él, lo que ha tenido amplia acogida en la Jurisprudencia. Si lo estima procedente, bien podría Su Señoría hacer control de legalidad al respecto.

2.- Con vista en las anotaciones 026 y 027 del certificado de tradición anexado a la petición denegada, su Despacho encontrará respuesta a las resultas de las investigaciones penales llevadas a cabo por la falsedad de la anotación 13 del folio en cuestión levantando el embargo decretado en este proceso. Las autoridades penales respectivas ordenaron

cancelarla por falsedad lo mismo que las que se originaron a partir de ella, habiendo revivido por lo tanto la anotación 12 del embargo decretado por su Oficina, que aquí debe subsistir y que motivó mi solicitud de entrega del inmueble al secuestre con miras a su posterior remate.

3.- En orden a resolver los presentes recursos y despejar la duda sobre presunta ilicitud de la cancelación de la anotación 10 del folio de marras sobre cancelación voluntaria de una anterior hipoteca, duda que se avizora con lo decidido en el numeral QUINTO del auto de soporte, ruego atender la presunción de legalidad de los actos administrativos de registro y de autenticidad de los documentos públicos que establecen el artículo 88 de la Ley 1437 de 2011 (nuevo Código Contencioso Administrativo) y 244 del Código General del Proceso respectivamente.

Señora Juez, con todo respeto,

CARLOS HURTADO VÉLEZ

T.P. 13.714 C. S. DE LA JUD.-

hurvez2@yahoo.es